

ser entregado al Director Veterinario del Matadero donde se realice el sacrificio para su cumplimentación.

Para que el ganadero pueda recibir la indemnización correspondiente por las reses sacrificadas fuera del término municipal, deberá presentar en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal de la Zona, la oreja izquierda de cada res sacrificada con su crotal perfectamente prendido y sin manipulaciones, marcada con la letra T, dentro de los cinco días siguientes al del sacrificio.

De la misma manera será necesario para proceder al pago de los animales sacrificados, que el Conduce que debe acompañar a la expedición haya sido recibido en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales, procedente del Matadero donde se efectuó el sacrificio, cumplimentado por el Director Veterinario del mismo.

Artículo 16º.— Una vez acreditado el sacrificio de todas las reses reaccionantes positivas de la explotación, se procederá a la redacción de la documentación, en la que se marcará la cuantía de la indemnización a percibir por el ganadero y se tramitará para el pago correspondiente.

Artículo 17º.— El ganado con destino a la reproducción adquirido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá venir amparado, además de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, conforme al vigente Reglamento de Epizootias, por un Certificado Oficial, expedido por los Servicios Oficiales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia, en el que conste la identificación individual de las cabezas adquiridas, así como su procedencia de rebaños indemnes de brucelosis (*Brucella ovis* y *Brucella melitensis*) y la realización de pruebas diagnósticas individuales sobre todas y cada una de las reses que componen la partida, con una antelación no superior a 60 días de su entrada en La Rioja, con resultado negativo.

En el ganado de nueva adquisición, se podrán repetir las pruebas diagnósticas en el plazo de un mes a partir de su llegada a la explotación. Si de estas pruebas resultase algún animal reaccionante positivo, su único y obligado destino será el sacrificio, que se realizará en un período de tiempo máximo de 30 días a partir de la comunicación oficial de resultados, sin que el propietario perciba indemnización alguna por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En los Municipios en los que se realice la Campaña de lucha contra la brucelosis, no podrá introducirse ganado con destino a la reproducción

procedente de otras explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad de La Rioja, si las pruebas diagnósticas individuales no han resultado negativas en todos los animales objeto de traslado en un periodo de tiempo inmediatamente anterior no superior a 60 días.

Artículo 18º.— La entrada de ganado ovino y caprino destinado a explotaciones registradas como "de cebo" podrá realizarse si los animales vienen amparados por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en la que se acreditará que los animales están vacunados contra la Fiebre Aftosa de acuerdo con las normas vigentes y siempre que su único destino, una vez finalizado el cebo, sea el sacrificio. Durante este periodo de estancia no podrán salir del cebadero a los pastizales o a realizar cualquier otro aprovechamiento, debiendo permanecer dentro de la explotación ganadera.

Artículo 19º.— En cualquier caso, toda introducción de animales en una explotación deberá ser comunicada a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente en un periodo de tiempo máximo de 10 días desde la llegada de los animales, justificándose los requisitos necesarios para su traslado.

Artículo 20º.— Los propietarios de ganado ovino serán responsables de todos los abortos que se produzcan en su explotación a los correspondientes Servicios Veterinarios Oficiales, al objeto de que un Técnico Veterinario pueda tomar muestras para su posterior análisis de laboratorio y disponer las medidas higiénico-sanitarias a aplicar por el ganadero en la eliminación de camas, destrucción de abortones y placentas y desinfección de locales y utillaje.

Artículo 21º.— Las Ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con otras, que teniendo como objetivo la mejora ganadera, se puedan obtener a través de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22º.— Las infracciones que se cometan a lo preceptuado en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de abril de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B. 271

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Daniel Horte García, con último domicilio conocido en Arrubal (La Rioja), calle Real, número 1, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 620/88, que literalmente dice: "Por no haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado mes de Octubre a una escopeta de su propiedad marca LAMBER, calibre 12, Número 166.367.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 5 de abril de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación

III.B.272

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 10 de abril de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Concepto: Requerimiento declaraciones del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio: 1986.

IMP.	DEUDA	POSICION
A26035915	AUTOPAYOS IBERIA SA	lleonés, 32 - LOGROÑO
A26044257	CONSULTORES GENERALES SA	Villamediana, 16 - LOGROÑO
A26021501	COMPAÑIA RIJANA DE SERVICIOS SA	Bratón de los Herreros, 21 - LOGROÑO
A26023700	SARLITEX ESPAÑA SA	Gran Vía, 4 - LOGROÑO
A26017970	RECREATIVOS BINGO SA	Duquesa de la Victoria, 4 - LOGROÑO
A26004069	TALLERES CENIZO SA	Villamediana, 16-20 - LOGROÑO
B26034951	VILLAFRANCO TRADING ACTIVITY SL	García Lorca, 1 - LOGROÑO

Notificación

III.B.273

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período